

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 210 y 211.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) resolviendo los expedientes de las oposiciones a Cátedras de Psicología, Matemáticas, Geografía e Historias, Historia Natural, Lengua latina, turno libre, y a las de Agricultura, Lengua y Literatura castellana, y Lengua latina, en el de Auxiliares.—Página 212.

Otra concediendo a los Profesores especiales de Escuelas de Comercio que figuran en la relación que se publica, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio.—Páginas 212 y 213.

Otra ídem a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que figuran en la relación que se inserta, el aumento anual que en la misma se detalla por el quinquenio o quinquenios que tienen vencidos.—Páginas 213 y 214.

Otra confirmando a D. Arturo López González en su cargo de Conservador de material de la Escuela Industrial de esta Coric.—Página 214.

Otra nombrando a D. Arturo Forcal y Ribera Profesor en propiedad, con la consideración de Catedrático, de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 214.

Otra confirmando en sus cargos a los Auxiliares sustitutos personales de la Universidad Central que se mencionan.—Páginas 214 y 215.

Otra ídem en sus cargos de Auxiliares

temporales de las Universidades del Reino a los señores que figuran en la relación que se publica.—Página 215

Ministerio de Fomento

Real orden prorrogando hasta el 31 de Enero de 1921 las medidas de excepción en materia de Propiedad industrial adoptadas por la Real orden de 23 de Septiembre de 1914, y prorrogando igualmente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el derecho de prioridad concedido a las patentes extranjeras por anteriores disposiciones.—Página 215.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República portuguesa ha publicado un Decreto relativo a la exportación de aceite.—Página 215.

Idem íd. íd. ha publicado un Decreto por el que se prohíbe la exportación de la semilla de pino.—Página 215.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones de los artículos que se mencionan realizadas durante los seis primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual.—Página 215

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 215.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la permuta entablada entre D. José R. Amado Fernández Carral, Maestro de la Escuela del Ayuntamiento de Paderno (Coruña), y doña Luisa Iglesias González, Maestra de la de Campo de Aldea, en Corpeito (Lugo).—Página 215.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, solicitando autorización para instalar en la dár-

seno de Portu (Baracaldo) seis bombas destinadas a elevar 1.100 litros de agua de la ría, con destino a la condensación del vapor de los tubos soplantes.—Página 216.

Delegación Regia de Transportes por ferrocarril.—Dando órdenes para cumplimentar lo dispuesto por el Comisario general de Subsistencias, al objeto de facilitar en plazo breve el transporte total de las existencias de patatas tempranas que quedan sobrantes en las regiones productoras.—Página 216.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Aplazando hasta el 28 del mes actual la celebración de la subasta de los aprovechamientos y mejoras que faltan por realizar del primer período de la ordenación de los montes denominados Charco de los Hurones, Jarda, Jardilla y Montefarti, del término y propios de la ciudad de Jerez de la Frontera.—Página 216.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de seguros "L'Union"; Compañía de Ferrocarriles secundarios del Sud de España; Compañía general española de Tranvías; Banco de España; Compañía española de Seguros generales; Memorias de Lerena; Delegación de Hacienda de La Coruña; Sociedad Electra Candelaria de Peñarroya, y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Bolsa de Madrid.—Relación de los alzamientos de retenciones efectuados en los valores comerciales hasta el 30 de Junio próximo pasado.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 9

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del quinto Regimiento Artillería ligera, Julián Duque Martín, en solicitud de que se sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete se devuelvan 1.000 correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 24 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazar	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Salvio Rovira Vela.....	1919	Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.....
Jaime Mateu Mateu.....	>	Soldado del Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25.....	>
El mismo.....	>	»	>
Antonio Calderín Artiles.....	>	Comandancia de Artillería de Gran Canaria.....	•

Madrid, 7 de Mayo de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María Carrillo Ramírez y termina con Juan Guía Tomás, pertenecientes a los reemplazos que se indican:

han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José María Carrillo Ramírez.....	1919	Jaén.....	Jaén.....
Pedro Rico Mira-Perceval.....	1919	Alicante.....	Alicante.....
Luis Cabanes Verdú.....	1917	Monóvar.....	Idem.....
Rafael Gálvez Bellido.....	1916	Barcelona.....	Barcelona.....
Juan Guía Tomás.....	1916	Castellón.....	Castellón.....

Madrid, 19 de Mayo de 1920.—Vizconde de Eza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Salvio Rovira Vela y termina con An-

tonio Calderín Artiles, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la cuarta Región y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Gerona, núm. 61	31	Diciembre	1919	31	Gerona.....	500
»	8	Junio.....	1918	61	Idem.....	500
»	30	Septiembre.....	1918	122	Idem.....	250
»	24	Diciembre.....	1919	209	Las Palmas.....	500

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y quinta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
J León, 14.....	15	Febrero.....	1919	236	J León.....	500
Alicante, 40.....	15	Idem.....	1919	75	Barcelona.....	500
Idem.....	14	Idem.....	1917	50	Alicante.....	500
Barcelona, 51.....	27	Enero.....	1916	106	Barcelona.....	500
Castellón, 72.....	7	Junio.....	1918	191	Castellón.....	500

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 7 de los corrientes, y publicada en la GACETA del día 16, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

"Hmo. Sr.: Vistos los expedientes de las oposiciones a Cátedras de Psicología, Matemáticas, Geografía e Historias, Historia Natural, Lengua latina, turno libre, y a las de Agricultura, Lengua y Literatura castellana y Lengua latina en el de Auxiliares, y

Resultando que las votaciones nominales para la adjudicación de las plazas vacantes en las referidas oposiciones tuvieron lugar en las siguientes fechas:

Para las vacantes de Lengua y Literatura castellana, el día 2 de Mayo.

Para las de Psicología, el mismo día 2 de Mayo.

Para las de Agricultura, el día 5 de Mayo.

Para las de Matemáticas, el día 10 de Mayo.

Para las de Geografía e Historias, el día 11 de Mayo.

Para las de Latín, turno libre, el 17 de Mayo.

Para las de Latín, turno Auxiliares, el 17 de Mayo.

Para la de Historia Natural, el 19 de Mayo.

Resultando que habiéndose verificado en el mismo día las votaciones para las plazas de Lengua y Literatura castellana y Psicología, Lógica, Ética y rudimentos de Derecho, los ejercicios de las oposiciones a las de Literatura comenzaron el día 2 de Febrero y los de las de Psicología el 27 de Marzo:

Resultando que habiéndose verificado también en el mismo día las votaciones para las plazas de Lengua latina, en los dos turnos, los ejercicios de las de turno libre comenzaron el día 27 de Marzo y los del turno de Auxiliares el día 29 del mismo mes, fechas de la constitución de los respectivos Tribunales:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 dispone que los Catedráticos que en virtud de oposición ingresen en cualquiera de los Centros de Enseñanza figurará en el Escalafón respectivo desde las fechas de su nombramiento, y el 5.º de la misma soberana disposición establece que los expedientes de oposiciones celebradas para proveer Cátedras de un mismo Escalafón serán tramitados y resueltos por el mismo

orden de fechas de votación, y si ésta se hubiera verificado en el mismo día para más de una oposición, tendrá preferencia aquella cuyos ejercicios comenzaron antes:

Considerando que habiendo tramitado el Consejo de Instrucción pública los expedientes de las oposiciones a que se hace referencia, sin guardar el orden de votación, fueron resueltos también sin guardar ese orden, pero dictando la Real orden de 3 de Junio último, por la que dispone que los respectivos nombramientos se entenderán hechos sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, en cuanto al orden en que han de figurar los nuevos Catedráticos en el Escalafón respectivo:

Considerando que el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 11 de Agosto se propone impedir posibles postergaciones en el Escalafón por involuntario retraso en el envío de los expedientes, la presentación de alguna protesta quizá infundada, como ha ocurrido en este caso, o el no poseer en tiempo oportuno los documentos exigidos para tomar posesión, por lo que los Catedráticos procedentes de las oposiciones de Lengua y Literatura castellana cuyas votaciones nominales tuvieron lugar el día 2 de Mayo y empezaron los ejercicios con anterioridad a las demás oposiciones deben figurar en el Escalafón antes que los demás Catedráticos procedentes de las oposiciones citadas, votadas después de aquella fecha.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Demetrio Nalda Domínguez, D. Jaime Pérez Coleman, D. Juan Caiza Fayos, D. Francisco Verges Soler, D. Angel Revilla Marcos, D. José Camacho Padilla y D. Antonio Sánchez y Sánchez, Catedráticos de Lengua y Literatura castellana, votados el día 2 de Mayo, figuren, respectivamente, en el Escalafón, con los números 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497; que D. Manuel Cardenal Iracheta y D. Antonio Bernáldez Tarancón, Catedráticos de Psicología, votados el día 2 de Mayo, figuren con los números 498 y 499; que D. Pedro Cortés López, D. Bartolomé Darder Pericás, D. Nicomedes Esteban Martín Lecumberri, D. Agustín de la Rosa Gil y D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó, Catedráticos de Agricultura, votados el día 5, figuren con los números 500, 501, 502, 503 y 504; que D. José Brito Paja Rodríguez, D. José Oñate Guillén, D. Ruperto Fontanilla Garzón, D. José M. Eyaralar Almazán y D. Luis Berzosa Alvarez, Catedráticos de Matemáticas, votados el día 10, figuren con los números 505,

506, 507, 508 y 509; que D. Antonio Bermejo de la Rica y D. Leonardo Martínez Echevarría, Catedráticos de Geografía e Historia, votados el día 11, figuren con los números 510 y 511; que D. José Pavón Suárez, D. José Vallejo Sánchez, D. Eustaquio Behauri Martínez y D. Bartolomé Bosch Sansó, Catedráticos de Lengua latina, votados el día 17, figuren con los números 512, 513, 514 y 515; que D. Florentino Castro Guisasola, D. Juan F. Yela Utrilla, D. Felipe G. María Martínez Jiménez y D. Francisco Santos Geco, Catedráticos de Lengua latina, cuyos ejercicios comenzaron dos días después que los anteriores y fueron votados en el mismo día 17, figuren con los números 516, 517, 518 y 519; y que D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera, D. Manuel Zamorano Ruiz y D. José María Cillero y Angulo, Catedráticos de Historia Natural, votados el día 19 de Mayo, figuren con los números 520, 521 y 522; y

2.º Que a los Catedráticos que figuren con los números 491 al 512 inclusive, correspondientes a la Sección novena del Escalafón, se les ascienda al sueldo de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día siguiente al de la toma de posesión de sus plazas de Catedráticos, y se les expida con el nuevo sueldo el oportuno nombramiento; y

3.º Que al incluir en su día en el Escalafón a los Catedráticos de Lengua y Literatura castellana antes mencionados se haga constar las fechas de votación y nombramientos de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio."

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, un crédito de 50.000 pesetas "para abono de quinquenios a los Profesores especiales y Auxiliares de Escuelas de Comercio que tienen este derecho reconocido",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919, se concede a los Profesores especiales de Escuelas de Comercio comprendidos en la relación adjunta el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, que todos ellos tienen vencido.

su actual remuneración, y en el mismo concepto de sueldo o gratificación con que cada Profesor percibe aquélla, desde las fechas que respectivamente se indican en la relación expresada.

2.º En los títulos administrativos que ya poseen los interesados se extenderá una diligencia que acredite la concesión del quinquenio, completándose el reintegro, en los casos que así

proceda, con arreglo a la ley del Timbre.

3.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 39 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se desestiman todas las instancias presentadas por Profesores especiales de Escuelas de Comercio solicitando el pago de atrasos por quinquenios vencidos con anterioridad al día 1.º de Abril del

corriente año, fecha desde la cual surten efectos económicos la Real orden de 8 de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION de los Profesores especiales de Escuelas de Comercio a que se refiere la anterior Real orden.

ESCUELA A QUE PERTENECEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Día y mes del corriente año de los cuales comienzan a hacer efectivo el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio	Remuneración que actualmente perciben y sobre la cual se concede el aumento por quinquenios.	
			Sueldo Pesetas	Gratificación Pesetas
Alicante	D. Dionisio Jordán Infante	1 de Abril	»	1.500
Idem	Justo Ulizama y Durán	6 de Mayo	3.000	»
Barcelona	Juan Martí Matlleu	1 de Abril	3.000	»
Idem	Angel García Carrió	1 de Abril	3.000	»
Idem	Carlos Martínez de Velasco	27 de Abril	3.000	»
Bilbao	Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo	1 de Abril	3.000	»
Idem	José Arriero Moracia	1 de Abril	3.000	»
Cádiz	José Magaña Manjón	1 de Abril	3.000	»
Idem	Samuel Mañá y Hernández	1 de Abril	»	1.500
Coruña	José Seijo Rubio	1 de Abril	»	1.500
Gijón	Isidoro Costillas y Sánchez	1 de Abril	3.000	»
Idem	Victoriano Sánchez y González Valdés	23 de Junio	3.000	»
Las Palmas	José Oramas Castro	10 de Junio	»	1.000
Madrid	Rafael Aroca Palacio	1 de Abril	3.000	»
Idem	Francisco Lloréns y Díaz	1 de Abril	3.000	»
Idem	Baldomero Noguero Villanueva	1 de Abril	»	2.000
Idem	D.ª María del Rosario Garrido Buezo	21 de Abril	»	2.000
Idem	D. Angel Pérez Alvarez	1 de Mayo	»	2.000
Málaga	Agustín Sánchez Quintana	1 de Abril	3.000	»
Idem	D.ª Antonia Ramos Fernández	26 de Abril	»	1.500
Idem	D. Juan Rivera Vera	27 de Abril	3.000	»
Idem	José María Canizares de las Heras	4 de Junio	3.000	»
Palma de Mallorca	Jaime Guzmán Domingo	1 de Abril	»	1.500
Santander	Angel Martín Rodríguez	1 de Abril	3.000	»
Idem	Paulino Ortiz y Fernández	1 de Julio	3.000	»
Sevilla	Luis Díez Cervera	1 de Abril	3.000	»
Idem	Conrado Sánchez Varona	1 de Abril	3.000	»
Idem	Enrique Vasallo y Robles	1 de Julio	3.000	»
Idem	Manuel Segura e Hidalgo	1 de Julio	3.000	»
Valencia	Federico Juan y Miñana	1 de Abril	3.000	»
Idem	Manuel González Martí	1 de Abril	»	2.500
Idem	José Angulo y Lluís	1 de Mayo	3.000	»
Valladolid	Virgilio Garrote Carranza	1 de Abril	3.000	»
Idem	Antonio Maffei Carballo	1 de Abril	»	1.500
Zaragoza	Federico García Roncal	1 de Abril	3.000	»
Idem	Rafael Asensi Carrillo	1 de Abril	3.000	»
Idem	D.ª Elvira Roque Gracia	14 de Mayo	3.000	»

NOTA.—Los Profesores especiales de las Escuelas de Las Palmas y Madrid perciben además la gratificación que por residencia tienen reconocida.

Aprobado por S. M.—Madrid, 12 de Julio de 1920.—Espada.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, un crédito de 50.000 pesetas "para abono de quinquenios a los Profesores especiales y Auxiliares de Escuelas de Comercio que tienen este derecho reconocido".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden

de 8 de Febrero de 1919, se concede a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en la relación adjunta el aumento anual que en la misma se detalla, por el quinquenio o quinquenios que tienen vencidos.

Este aumento les será abonado sobre su actual remuneración, y en el propio concepto de sueldo o gratificación con que cada Auxiliar percibe aquélla, desde las fechas que respectivamente se indican en la relación expresada.

2.º En los títulos administrativos que ya poseen los interesados se extenderá una diligencia que acredite la concesión del quinquenio o quinquenios, completándose el reintegro, en los casos que así proceda, con arreglo a la ley de Timbre.

3.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 39 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se desestiman todas las instancias presentadas por Profesores auxiliares de Es-

Escuelas de Comercio solicitando el pago de atrasos por quinquenios vencidos con anterioridad al día 1.º de Abril del corriente año, fecha desde la cual surte

efectos económicos la Real orden de 8 de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION de los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio a que se refiere la anterior Real orden

ESCUELA A QUE PERTENECEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de quinquenios que les corresponden...	Importe anual del aumento por quinquenios — Pesetas	Día y mes del corriente año desde los cuales comienzan a hacer efectivo el aumento por quinquenios	Remuneración que actualmente perciben y sobre la cual se concede el aumento por quinquenios	
					Sueldo — Pesetas	Gratificación — Pesetas
Alicante	D. Luis Bellido Almiñana	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	Lorenzo Selés Navarro	1	250	1 de Abril	2.000	»
Idem	Julio Bernácer Tormo	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Idem	Ricardo Pascual del Póhll y Chicheri	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Barcelona	Emilio Castañer y Puig	2	500	1 de Abril	2.500	»
Idem	Carlos Danés y Solá	4	1.000	1 de Abril	2.000	»
Idem	Julián Gil Perela	1	250	1 de Abril	2.000	»
Idem	Blas Becerra Valverde	1	250	1 de Abril	2.000	»
Idem	Luis G. Queraltó Guardia	1	250	1 de Abril	1.500	»
Bilbao	Ernesto López-Barralón y Vallejo	1	250	1 de Mayo	»	1.500
Cádiz	Miguel Guilloto y Segundo	2	500	1 de Abril	»	1.500
Idem	Antonio del Puerto y Carneiro	1	250	1 de Mayo	2.000	»
Idem	José Luis Pereztevar y Arjona	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Coruña	Juan Casal Gómez	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	Julio Lozano Araujo	1	250	1 de Abril	2.000	»
Idem	Joaquín Martín Martínez	1	250	1 de Mayo	»	1.000
Gijón	Juan Dorrónzoro González-Roldán	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	Marcelino Cifuentes Díaz	1	250	1 de Mayo	2.000	»
Madrid	Fernando Fernández Celveti	1	250	1 de Abril	»	2.000
Idem	Rafael Zozaya y Rodríguez	1	250	1 de Abril	»	2.000
Málaga	Evaristo González y Martín	1	250	1 de Abril	2.000	»
Santa Cruz de Tenerife	José Hernández Amador	3	750	1 de Abril	2.000	»
Idem	José Oramas Díaz-Ilanos	1	250	1 de Mayo	»	1.500
Idem	Federico González de Aledo y Martínez	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Santander	Belisario Santocildes Palazuelos	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	Joaquín Carceller Bériz	1	250	1 de Mayo	2.000	»
Sevilla	Antonio Díaz de la Vega	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	Mannuel Gutiérrez y García	2	500	1 de Abril	2.000	»
Idem	José Jiménez Aiba	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Valencia	Vicente Martínez Pinna	3	750	1 de Abril	2.000	»
Idem	Luis G. Saubielá	1	250	1 de Mayo	2.000	»
Idem	Miguel Ortega Mochil	1	250	1 de Mayo	1.500	»
Valladolid	Miguel Mata López	3	750	1 de Abril	2.000	»
Idem	Justo Torrecilla González	1	250	1 de Abril	2.000	»
Zaragoza	Luis García Molins	1	250	1 de Abril	2.000	»
Idem	Eugenio López Diego-Madrado	1	250	1 de Mayo	2.000	»

NOTA.—Los Profesores auxiliares de las Escuelas de Madrid y Santa Cruz de Tenerife perciben además la gratificación que por residencia tienen reconocida.

Aprobado por S. M.—Madrid, 12 de Julio de 1920.—España.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo al Conservador del material de la Escuela Industrial de esta Corte, D. Arturo López González, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, entendiéndose prorrogado este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos, en relación con el Real decreto de 13 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Forcat y Ribera Profesor en propiedad, con la consideración de Catedrático, de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, para la cátedra de número de Administración económica y Contabilidades oficiales, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 9.º, artículo 8.º, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con el sueldo de 3.000 pesetas o gratificación de 2.500, a partir del día 1.º de Abril último, a los Auxiliares Catedráticos Personales de la Universidad Central de Madrid, D. Francisco Riera Pastor y D. Luis García González, haciendo extenderse sus derechos a

confirmación en los títulos administrativos que ya poseen los interesados, y completarse el reintegro con arreglo a la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vigor el Presupuesto para el ejercicio de 1920 a 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus cargos de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino a los señores que figuran en la relación adjunta, y que se nombraron con arreglo a las disposiciones del Real Decreto de 9 de Enero de 1919, los cuales disfrutarán desde la fecha que se consigna en sus títulos la gratificación de 2.000 pesetas anuales, por el tiempo que fija el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

D. Eduardo Ovejero y Mauri.
D. Luceo Gil Fagoaga.
D. Agustín Millares y Carló.
D. Cándido Angel González Palencia.
D. Manuel Villarreal y Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde 23 de Septiembre de 1914, que se dictó la primera medida de excepción en materia de Propiedad industrial por virtud de Real orden, han venido dictándose distintas disposiciones gubernativas, inspiradas siempre en el sentido de prorrogar los plazos de pagos de anualidades y quinqueños puestas en práctica, y cuantos requisitos habfan de llenarse en las distintas manifestaciones de la Propiedad industrial, extendiéndose también alguna de aquéllas al derecho de prioridad de las patentes extranjeras.

Y dado que al presente subsisten las circunstancias que aconsejaron adoptar unas y otras disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las medidas de excepción en materia de Propiedad industrial adoptadas por la Real orden de 23 de Septiembre de 1914 se prorrogan hasta 31 de Enero de 1921.

2.º El derecho de prioridad concedido a las patentes extranjeras por anteriores disposiciones gubernativas queda prorrogado hasta el 30 de Septiembre próximo venidero.

3.º Tales concesiones se otorgan a título de reciprocidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director de Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario oficial" de la República portuguesa correspondiente al día 5 del actual publica un Decreto de aquel Ministerio de Agricultura, en cuyo artículo 3.º se dispone que la exportación de aceite nacional a países extranjeros será permitida mediante previa importación de igual peso líquido de aceite de oliva de acidez no superior a dos grados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Julio de 1920. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario oficial" de la República portuguesa correspondiente al día 5 del actual publica un Decreto por el que se prohíbe la exportación de la semilla de pino.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Julio de 1920. — El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los seis primeros meses del corriente año y primera quincena del actual, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 178, fecha 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.

Alpiste	1.032.670 kilogramos.
Embudidos	390.973 "
Cáñamo en rama	78.262 "
Miel de abejas...	47.913 "
Galletas finas....	28.560 "
Papel seda.....	10.702 "
Mijo	500 "

De lentejas no se realizaron exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no ha habido exportación alguna.

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El Director general, Cominges.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de permuta incoado por D. José R. Amado Fernández Carral, Maestro de la Escuela nacional de Viñas, Ayuntamiento de Paderne (Coruña), número 4.043 del Escalafón, y doña Luisa Iglesias González, que lo es de la de Campo de Aldea, en Corpeito (Lugo), número 10.926:

Considerando que el artículo 102 del Estatuto no autoriza la concesión de permutas entre Maestros de distinto sexo; que la Real orden de 2 de Febrero último, que invocan los interesados y que se originó a consecuencia de un expediente anterior a la reforma del Estatuto de 30 de Enero del corriente año, no tiene virtualidad ni eficacia, con arreglo al artículo 160 del propio Estatuto, para derogar ni para modificar sus preceptos:

Considerando que existen, en todo caso, otros procedimientos legales y reglamentarios para variar el sexo de las Escuelas y su provisión primera.

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo y con anteriores resoluciones.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por ser contrario al artículo 102 del Estatuto vigente.

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920. El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya solicitando autorización para instalar en la dársena de Portu (Baracaldo) seis bombas destinadas a elevar 1.100 litros de agua de la ría, por segundo, con destino a la condensación del vapor de los turbo-soplantes:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 41 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado a servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 450 pesetas anuales, cantidad análoga a otras ya sancionadas en lugar y situación semejante.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para establecer en la dársena de Portu, junto al Temperoy que en dicha dársena posee, seis bombas para la elevación de agua salada para la condensación del vapor de las turbo-soplantes de Baracaldo y se le conceden 1.100 litros por segundo de agua de la ría, que reintegrará después al curso de la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero D. José Churrua, no pudiendo variarse el uso de la concesión para que fué solicitado sin previa autorización de la Superioridad.

3.ª Deberán comenzarse las obras

en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán completamente terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha.

4.ª Una vez terminada la zanja, colocada la cañería rellena de la zanja y apisonadas las tierras, se arreglará la superficie del terreno hasta dejarlo como se encuentra en la actualidad.

5.ª Las obras se ejecutarán y explotarán por cuenta y riesgo de la Sociedad concesionaria, pero la inspección y vigilancia de las mismas estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia e Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao.

6.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia del Ingeniero Director del puerto y representante de la Sociedad concesionaria, levantándose acta por cuadruplicado del resultado de la operación, en la que se hará constar precisamente, además del exacto cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a depositar el 3 por 100 del presupuesto de las obras, teniéndose en cuenta para este depósito que deberá hacerse en la Delegación de Hacienda la cantidad que tenga depositada al hacer la petición y cuyo depósito le será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Los gastos ocasionados por la inspección y vigilancia de las obras, así como todos los derivados del acta de reconocimiento final, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª El concesionario deberá conservar siempre en buen estado las obras que comprende su concesión y reparará por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto durante la construcción como la explotación de las instalaciones.

10.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a abonar en la caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 450 pesetas por adelantado y dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, a partir de la concesión; canon que podrá ser modificado cuando la Superioridad lo juzgue conveniente.

11.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

12.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, título precario, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo prescrito en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, debiendo cesar siempre que a juicio de la Administración lo precise el interés general, quedando obligado el concesionario a demoler las instalaciones, abonándosele el justiprecio de ella, pero sin necesidad de incoar expediente de expropiación.

13.ª Queda asimismo obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento

de las leyes y reglamentos de Protección a la industria nacional y de Contrato y Accidentes del trabajo.

14.ª Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Los guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

El Ilmo. Sr. Comisario general de Subsistencias, con arreglo a las facultades que le son propias, a tenor de lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo y Real orden de 30 de Junio, ambos del corriente año, ha dispuesto se cree un régimen especial para facilitar en plazo breve el transporte total de las existencias de patatas tempranas que quedan sobrantes en las regiones productoras; y esta Delegación Regia, en cumplimiento del acuerdo referido de aquel Centro, se ha servido disponer:

1.ª Que en todas las estaciones de los ferrocarriles que inspeccionan las Divisiones segunda y tercera y en las que de ordinario se facture dicha mercancía, se disponga un turno especial de vagones para atender a su transporte; y

2.ª Que se doten de suficiente material las estaciones interesadas, para que el máximo tonelaje de dicho tubérculo pueda ser facturado en el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha.

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de la segunda y tercera Divisiones de Ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Señalada para el día 22 del corriente mes la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras que faltan por realizar del primer período de la ordenación de los montes denominados Charco de los Hornos, Jarda, Jardilla y Montifanti, del término y propios de la ciudad de Jerez de la Frontera, y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz del día 8 del actual mes, sin que medie el plazo de veinte días, como previene el pliego de condiciones, entre la fecha de tal publicación y la fijada para dicho acto.

Esta Dirección general ha dispuesto que se aplazase la celebración de aquella subasta para el día 28 del corriente mes y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta el día 23 inclusive del mismo.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Director general, Arceche.